

16 de octubre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la Demanda.**

El Licenciado Víctor Pereira, en representación **Elizabeth Carrión**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°08-83 de 10 DE febrero del 2003, dictado por el **Gerente Ejecutivo de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, descrita en el margen superior del presente escrito.

I. En cuanto a la pretensión.

El apoderado legal de la demandante, solicita a los señores Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que formule las siguientes declaraciones:

1. Que declaren nulo, por ilegal, el Resuelto No. 08-83 de 10 de febrero del 2003, mediante el cual se destituye a la señora Elizabeth Carrión, del cargo que ocupaba en la Dirección Nacional de Asesoría Legal, del Banco de Desarrollo Agropecuario.
2. Solicita además, se ordene la restitución de su representada al cargo que ocupaba en la institución, al momento de ser destituida, así como la cancelación de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir

desde el día 10 de febrero de 2003 hasta la fecha de su restitución.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto de la forma en que viene expuesto; por tanto, lo rechazamos. Consta en el expediente, que la licenciada Carrión, inició labores como asesora legal en la Gerencia Regional de Chiriquí del Banco de Desarrollo Agropecuario, desde el día 2 de enero de 1996, siendo trasladada desde el día 5 de agosto de 1998, a la Dirección de Asesoría Legal, Casa Matriz.

Segundo: Así consta en el expediente; por tanto, lo aceptamos.

Tercero: Sólo aceptamos como cierto, que la destitución de la licenciada Carrión fue realizada por el Gerente Ejecutivo de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Cuarto: Sólo aceptamos como cierto, que la Ministra de Desarrollo Agropecuario, emitió el Resuelto No. ALP-003-ADM-2003 de 6 de febrero del 2003.

Quinto: Así consta en el expediente; por tanto, lo aceptamos.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

El apoderado legal de la demandante, considera que se han infringido los artículos 2 y 14 de la ley No. 13 de 25 de enero de 1973, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2: El Ministro de Desarrollo Agropecuario será el representante legal del Banco".

- o - o -

"Artículo 14: El Presidente del Comité Ejecutivo podrá delegar la representación legal del Banco en el Gerente General o en otro funcionario.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Presidente del Comité Ejecutivo y el delegado adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse."

Según el procurador judicial de la demandante, el precitado artículo 2 de la ley N°13 de 25 de enero de 1973, fue violado de manera directa por comisión, al ordenarse la destitución de la licenciada Carrión, por una persona no autorizada por la ley.

En cuanto al artículo 14 de la ley in comento, el procurador judicial de la demandante, aduce que si bien contempla una excepción a la regla de la representación legal a que se refiere el artículo 2, al momento de verificarse la destitución de su representada, el Gerente Ejecutivo de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario, no estaba facultado para destituir a funcionario alguno.

Antes de emitir nuestra opinión en el negocio sub-júdice, queremos señalar que por mandato legal, nuestra intervención se encuentra limitada a la defensa del acto impugnado, por lo que cumpliremos estrictamente con lo que establece la ley.

Es importante destacar, que no consta en el expediente que la señora Elizabeth Carrión, hubiere obtenido el cargo que ocupaba en el Banco de Desarrollo Agropecuario, por concurso de méritos, por tanto, no se encontraba amparada por

la Ley de Carrera Administrativa, que le garantizara un sistema científico de nombramiento, ascenso, suspensión, traslado, destitución, cesantía y jubilación de conformidad con lo que establece la Constitución Política Nacional, en sus artículos 297 y 300.

Como quiera, que el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario Arquímedes Cedeño Vásquez, detalla de manera pormenorizada la actuación del Gerente Ejecutivo de Administración de esa entidad, relacionada con la destitución de la licenciada Elizabeth Carrión, consideramos pertinente destacar sus observaciones, las cuales justifican según su entender, la decisión adoptada.

En efecto, señala el señor Cedeño Vásquez, que la licenciada Elizabeth Carrión, inició labores como asesora legal en la Gerencia Regional de Chiriquí a partir del día 2 de enero de 1996, siendo trasladada desde el día 5 de agosto de 1998, a la Dirección Nacional de Asesoría Legal en casa matriz.

Su destitución obedeció a motivos presupuestarios y de reorganización.

El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, añade que el Resuelto No. 08-03 de 10 de febrero de 2003, fue firmado por el Gerente Ejecutivo de Administración, toda vez que se encuentra facultado para manejar los recursos humanos del Banco de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con el manual de organización y funciones.

Aunado a lo anterior, aduce en defensa del acto emitido, que el Resuelto No. 08-03 de 10 de febrero de 2003, cumple con todas las formalidades requeridas, toda vez que el Gerente Ejecutivo de Administración cumplía la designación

ordenada por el gerente general, quien puede nombrar, destituir o trasladar al personal de la institución.

En cuanto al aspecto de la estabilidad de los funcionarios públicos, existe innumerable jurisprudencia de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, entre las que podemos mencionar las siguientes:

Sentencia de 29 de diciembre de 1995.

"En este orden de ideas, ha sido jurisprudencia constante de que el acto mediante el cual se nombra a un empleado público, es un acto condición que puede ser modificado unilateralmente por el Estado, salvo que la Constitución o la Ley dispongan otra cosa, así se expresó en Sentencia reciente de 9 de agosto de 1995. Por esta razón, observa esta Sala que el nombramiento del señor Joaquín Ortega, es un acto condición sometido a una relación de derecho público."

Sentencia de 30 de abril de 1996

"...Al carecer la parte actora de estabilidad podía la autoridad nominadora proceder a dar por terminada la relación laboral administrativa entre la institución y la funcionaria en cuestión, sin causa justificada ni procedimiento previo; y por lo tanto, la entidad nominadora actuó conforme a las normas jurídicas vigentes."

Sentencia de 27 de octubre de 1995:

"...Aunado a que como bien lo señala esta Sala en sentencia de 16 de abril de 1993, los asesores legales en virtud de la labor que desempeñan, no ostentan el derecho a la estabilidad que rige en el ramo de la educación, tanto para el personal docente como administrativo, ya que los mismos prestan un servicio profesional especializado, además de que su posición es de confianza dentro de la institución."

En consecuencia, no prosperan los cargos de ilegalidad, endilgados por la demandante.

De la forma expuesta, contestamos el traslado de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licenciado Víctor Pereira, en representación de Elizabeth Carrión, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 08-03 de 10 de febrero del 2003, dictado por el Gerente Ejecutivo de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Pruebas: De las documentales presentadas, aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y que guarden relación con este proceso, así como las originales.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Oportunamente presentaremos el resto de las pruebas que estimemos pertinentes.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:

Destitución (BDA)

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

10 DE OCTUBRE DE 2003.